

## **MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 289-2025-CPS-AG (131253) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GLORIA YOLANDA DIMATE RICO**

Entre los suscritos a saber: **BERNARDO ESCOBAR RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.374.329 de Duitama - Boyacá, en su condición de Alcalde Local Encargado de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 077 del Cuatro (04) de marzo de 2025, y en atención a acta de posesión 059 del Cinco (05) de marzo de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra la señora **GLORIA YOLANDA DIMATE RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1022943098, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato De Prestación De servicios 289-2025-CPS-AG (131253) previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día Cuatro (04) de marzo de 2025 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios 289-2025-CPS-AG (131253), cuyo objeto es “**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA EN LAS CORREGIDURÍAS DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ. 2327**” **SEGUNDA:** Que el valor del contrato asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/C. TERCERA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el Once (11) de marzo de 2025, con fecha de terminación el Diez (10) de septiembre de 2025. **TERCERA:** “Que mediante solicitud se requiere realizar el ajuste a las obligaciones específicas; 1, 2, 3 y 4 enunciadas en el punto 10.5 de los Estudios Previos, así como a la cláusula primera, literal B, obligaciones 1, 2, 3 y 4 del clausulado complementario dentro del contrato de prestación de servicios mencionado en el acápite anterior. Lo anterior se debe a que, por errores de digitación dentro de dichos documentos, se deja como lugar de ejecución de las obligaciones contractuales; la sede BETANIA, y por lo contrario tendrían que ejecutarse en la sede NAZARETH. Lo anterior se solicita, teniendo en cuenta el principio de imprevisión y anterior a ello no se vea afectado el equilibrio del contrato. – **ARGUMENTADO:** Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993. pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá. Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias. De conformidad con el Decreto 768 de 2019, 1la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual. jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía. De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado. Los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con Personal idóneo. Que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local. Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso tener en cuenta que, en Colombia, los contratos por prestación de servicios se encuentran regulados por el Código Civil, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, que establece el régimen jurídico de los contratos en el ámbito de la contratación estatal. Las obligaciones contractuales de los contratistas, dentro del marco de los contratos por prestación de servicios, pueden ser modificadas en ciertas circunstancias, pero dicha modificación debe estar debidamente justificada desde el punto de vista normativo y jurisprudencial. El Código Civil Colombiano, en

## MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 289-2025-CPS-AG (131253) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GLORIA YOLANDA DIMATE RICO

su artículo 1602, establece el principio general de la libertad contractual, señalando que “por el contrato se establece una relación obligatoria entre las partes”. En este sentido, las partes tienen la autonomía de modificar las obligaciones contractuales siempre que exista el acuerdo de ambas partes. Sin embargo, este principio de autonomía contractual está limitado por el principio de “*pacta sunt servanda*” (lo pactado obliga), que implica que las modificaciones deben realizarse con el consentimiento de ambas partes y dentro de las condiciones previamente acordadas. En el ámbito de los contratos celebrados con entidades del Estado, la Ley 80 de 1993 regula los contratos administrativos y establece normas específicas sobre las modificaciones contractuales. El artículo 41 de esta ley señala que los contratos pueden modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando se trate de modificaciones de los términos pactados, siempre que estas sean necesarias para atender a las exigencias imprevistas derivadas de circunstancias sobrevenidas que alteren el equilibrio económico o la correcta ejecución del contrato. Por otra parte, el Código de Comercio establece reglas aplicables a los contratos mercantiles, y en cuanto a los contratos de prestación de servicios, regirá la voluntad de las partes bajo el principio de la autonomía de la voluntad, pero siempre en concordancia con los principios de la buena fe y la equidad. El artículo 869 del Código de Comercio establece que las partes pueden acordar modificaciones en la prestación del servicio, siempre que las circunstancias lo justifiquen, y no contravengan el orden público ni las disposiciones de carácter imperativo. Por otro lado, en sentencias de Corte Constitucional, se ha señalado lo siguiente: **“Sentencia C-410 de 1997 - Corte Constitucional.** La Corte Constitucional en esta sentencia ratificó el principio de la autonomía de la voluntad y destacó que, aunque las partes en un contrato tienen la facultad de modificarlo de común acuerdo, dicha facultad está sujeta a las condiciones y límites establecidos en la ley. De acuerdo con esta jurisprudencia, los contratos pueden modificarse en virtud de necesidades no previstas al momento de la celebración del contrato, pero deben respetarse los principios fundamentales de la buena fe, la equidad y el interés público”. (tomado Pagina Web Corte Constitucional de Colombia). A su vez en sentencias del Consejo de Estado, se ha pronunciado de la siguiente forma: **Sentencia 15851 de 2002 (Consejo de Estado):** En esta sentencia, el Consejo de Estado precisó que, en los contratos administrativos, las modificaciones pueden ser acordadas por las partes, siempre que estén fundadas en la existencia de causas imprevistas que alteren el equilibrio económico del contrato. La Corte explicó que tales modificaciones deben garantizar que el contratista no se vea perjudicado por las alteraciones de las circunstancias iniciales que motivaron la contratación. (tomado Pagina Web Consejo de Estado). **Sentencia 22558 de 2013 (Consejo de Estado):** El Consejo de Estado puntualizó que, en los contratos por prestación de servicios, tanto las modificaciones de los términos contractuales como las que afecten el contenido de las obligaciones deben basarse en situaciones imprevistas y deben buscar siempre el equilibrio económico entre las partes. Esta sentencia refuerza la idea de que el interés general y la equidad deben prevalecer al momento de realizar modificaciones en los contratos, y se establece que tales modificaciones deben ser debidamente fundamentadas en situaciones excepcionales. De lo anterior, queda claro que la Corte Constitucional, en diversas sentencias, ha indicado que la imprevisión no solo se aplica a eventos de fuerza mayor, sino también a situaciones que, aunque previsibles en el momento de la firma del contrato, generan un impacto que altera el cumplimiento contractual. En este sentido, permitir que el error de digitación afecte la ejecución del contrato sería contrario a la finalidad del mismo y a los principios de equidad y buena fe contractual y así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que las modificaciones contractuales deben basarse en razones justificadas, entre las cuales se incluyen errores administrativos que puedan alterar la ejecución del objeto contractual. Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: **“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”, en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: “corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

## MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 289-2025-CPS-AG (131253) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GLORIA YOLANDA DIMATE RICO

En el caso en concreto las obligaciones específicas 1, 2, 3 y 4 del punto 10.5 de los Estudios Previos, así como de la cláusula primera, literal B, obligaciones 1, 2, 3 y 4 del clausulado complementario del contrato de prestación de servicios, se estipulan lo siguiente: **ESTUDIOS PREVIOS. 10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** 1. *Apoyar al Corregidor (a) en la realización de las diferentes diligencias de orden institucional que se adelantan en cumplimiento de las funciones asignadas a la Corregiduría de Betania\*.* 2. *Apoyar al Corregidor(a) en la elaboración de los diferentes documentos que se generan y reciban, así como en el manejo de los sistemas o aplicativos establecidos para el control de las actividades de la Corregiduría de Betania\*.* 3. *Apoyar al corregidor (a) de Betania\* en la atención a la ciudadanía que requiera información.* 4. *Adelantar el desarrollo de actividades en la Corregiduría de Betania\* y apoyar las acciones para el adecuado funcionamiento y operación de las corregidurías y/o sedes de la Alcaldía local de Sumapaz (Negritas y cursivas fuera de texto).* **CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECOP II FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. B. ESPECÍFICAS:** 1. *Apoyar al Corregidor (a) en la realización de las diferentes diligencias de orden institucional que se adelantan en cumplimiento de las funciones asignadas a la Corregiduría de Betania\*.* 2. *Apoyar al Corregidor(a) en la elaboración de los diferentes documentos que se generan y reciban, así como en el manejo de los sistemas o aplicativos establecidos para el control de las actividades de la Corregiduría de Betania\*.* 3. *Apoyar al corregidor (a) de Betania\* en la atención a la ciudadanía que requiera información.* 4. *Adelantar el desarrollo de actividades en la Corregiduría de Betania\* y apoyar las acciones para el adecuado funcionamiento y operación de las corregidurías y/o sedes de la Alcaldía local de Sumapaz. (Negritas y cursivas fuera de texto).* La modificación de las obligaciones contractuales de los contratistas en los contratos por prestación de servicios en Colombia está sujeta a los principios de la autonomía de la voluntad, la buena fe, la equidad y la imprevisión. Estos principios se hallan en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Las modificaciones deben estar debidamente justificadas en circunstancias excepcionales y no deben alterar de manera desproporcionada el equilibrio del contrato. Las partes pueden acordar cambios, pero siempre con respeto a los derechos y deberes contractuales establecidos, buscando siempre una solución equitativa y razonable. En atención a lo expuesto, se solicita realizar modificación a las obligaciones específicas; 1, 2, 3 y 4 enunciadas en el punto 10.5 de los Estudios Previos, así como a la cláusula primera, literal B, obligaciones 1, 2, 3 y 4 del clausulado complementario, toda vez que, por errores de digitación dentro de los documentos precontractuales, se deja como lugar de ejecución de las obligaciones contractuales; la sede BETANIA, y por lo contrario tendrían que ejecutarse en la sede NAZARETH y las cuales quedarán de la siguiente manera: **ESTUDIOS PREVIOS. 10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. *Apoyar al Corregidor (a) en la realización de las diferentes diligencias de orden institucional que se adelantan en cumplimiento de las funciones asignadas a la Corregiduría de Nazareth* 2. *Apoyar al Corregidor(a) en la elaboración de los diferentes documentos que se generan y reciban, así como en el manejo de los sistemas o aplicativos establecidos para el control de las actividades de la Corregiduría de Nazareth.* 3. *Apoyar al corregidor (a) de Nazareth. en la atención a la ciudadanía que requiera información.* 4. *Adelantar el desarrollo de actividades en la Corregiduría de Nazareth. y apoyar las acciones para el adecuado funcionamiento y operación de las corregidurías y/o sedes de la Alcaldía local de Sumapaz. (Negritas y cursivas fuera de texto).* Así como a la cláusula primera, literal B, obligaciones 1, 2, 3 y 4 del clausulado complementario, quedando de la siguiente manera: 1. *Apoyar al Corregidor (a) en la realización de las diferentes diligencias de orden institucional que se adelantan en cumplimiento de las funciones asignadas a la Corregiduría de Nazareth* 2. *Apoyar al Corregidor(a) en la elaboración de los diferentes documentos que se generan y reciban, así como en el manejo de los sistemas o aplicativos establecidos para el control de las actividades de la Corregiduría de Nazareth.* 3. *Apoyar al corregidor (a) de Nazareth. en la atención a la ciudadanía que requiera información.* 4. *Adelantar el desarrollo de actividades en la Corregiduría de Nazareth. y apoyar las acciones para el adecuado funcionamiento y operación de las corregidurías y/o sedes de la Alcaldía local de Sumapaz. (Negritas y cursivas fuera de texto).* **CUARTA:** Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253), que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** - las obligaciones específicas 1, 2, 3 y 4 del punto 10.5 de los Estudios Previos, así como de la cláusula primera, Literal B, obligaciones 1, 2, 3 y 4 del clausulado complementario del contrato de prestación de servicios, se estipula lo siguiente forma: **ESTUDIOS PREVIOS. 10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. *Apoyar al Corregidor (a) en la realización de las diferentes diligencias de orden institucional*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Sumapaz

## MODIFICACION N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 289-2025-CPS-AG (131253) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y GLORIA YOLANDA DIMATE RICO

que se adelantan en cumplimiento de las funciones asignadas a la Corregiduría de **Nazareth** 2. Apoyar al Corregidor(a) en la elaboración de los diferentes documentos que se generan y reciban, así como en el manejo de los sistemas o aplicativos establecidos para el control de las actividades de la Corregiduría de **Nazareth**. 3. Apoyar al corregidor (a) de **Nazareth**. en la atención a la ciudadanía que requiera información. 4. Adelantar el desarrollo de actividades en la Corregiduría de **Nazareth**. y apoyar las acciones para el adecuado funcionamiento y operación de las corregidurías y/o sedes de la Alcaldía local de Sumapaz. **(Negritas y cursivas fuera de texto)**. Así como a la cláusula primera, literal B, obligaciones 1, 2, 3 y 4 del clausulado complementario, quedando de la siguiente manera: 1. Apoyar al Corregidor (a) en la realización de las diferentes diligencias de orden institucional que se adelantan en cumplimiento de las funciones asignadas a la Corregiduría de **Nazareth** 2. Apoyar al Corregidor(a) en la elaboración de los diferentes documentos que se generan y reciban, así como en el manejo de los sistemas o aplicativos establecidos para el control de las actividades de la Corregiduría de **Nazareth**. 3. Apoyar al corregidor (a) de **Nazareth**. en la atención a la ciudadanía que requiera información. 4. Adelantar el desarrollo de actividades en la Corregiduría de **Nazareth**. y apoyar las acciones para el adecuado funcionamiento y operación de las corregidurías y/o sedes de la Alcaldía local de Sumapaz. **(Negritas y cursivas fuera de texto)**. Dentro del contrato de prestación de servicios mencionado en el acápite anterior. Lo anterior se solicita, teniendo en cuenta el principio de imprevisión y anterior a ello no se vea afectado el equilibrio del contrato. **CLAÚSULA SEGUNDA.** - Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 289-2025-CPS-AG (131253)**, que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas. **CLAÚSULA TERCERA.** La presente MODIFICACION No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

Proyectó: Heiner Iván Castellanos Morato – Abogado de Apoyo Contratación FDRSP.

Revisó: Diana Torrente Quintero – Abogada Apoyo a Contratación

Aprobó: Nubia Alieth Hernández—Profesional de Apoyo a contratación